



Contraloría General de la República de Chile

SENADIS
Oficina de Partes
Numero de recibo: 5762

Fecha: 24-07-2017 10:53:19
www.senadis.gob.cl - (+562)23873900

Guía de Despacho S/N

Fecha: 21/07/2017 17:07

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL
A: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Oficial de Partes: fquirozh

N°	Oficios 2017
1	9010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

REF.: N°

46.627/16

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 20. JUL 17*009010

20. JUL 17*009009

N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO FUENTES ARCE
JEFE
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

REF. N°: 46.627/16
PAD

CONFIRMA DICTAMEN N° 76.750, DE 2016, YA QUE LA RECURRENTE NO APORTA NUEVOS ANTECEDENTES QUE PERMITAN ACREDITAR QUE INTERRUPIÓ OPORTUNAMENTE LA PRESCRIPCIÓN APLICABLE AL PAGO DEL VIÁTICOS QUE PRETENDE.

SANTIAGO, 20 JUL 17 *009009

Se ha dirigido nuevamente a esta Contraloría General la señora Cecilia Tirado Soto, ex Directora Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Discapacidad -SENADIS- solicitando la reconsideración parcial del dictamen N° 76.750, de 2016, de este origen, en lo relativo al derecho a los viáticos que, en su concepto, le correspondería recibir por el cometido que cumplió el día 11 de mayo de 2015, y que, según lo señalado en el aludido pronunciamiento, se encontraría prescrito.

En esta oportunidad, la interesada manifiesta que mediante la presentación que formuló ante esta Entidad de Control, N° 48.538, de 15 de diciembre de 2015, habría interrumpido la prescripción aplicable al mencionado beneficio.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 99 de la ley N° 18.834, dispone, en lo atinente, que el derecho al cobro de las asignaciones que establece el artículo 98 de ese cuerpo normativo, entre ellas, el viático, prescribe en seis meses contados desde la fecha en que se hizo exigible, plazo que se interrumpe por el reclamo formal ante el empleador o esta Entidad Fiscalizadora, tal como se indicó, entre otros, en el dictamen N° 47.810, de 2014, de este origen.

De este modo, considerando que no consta que la interesada hubiese solicitado el pago del viático correspondiente al cometido que debió cumplir el día 11 de mayo de 2015, con anterioridad al reclamo que formuló ante esta Entidad de Control con fecha 15 de diciembre de 2015, cabe concluir que esta última petición resultó extemporánea, por cuanto solo fue efectuada una vez que ya había transcurrido el plazo de prescripción de seis meses anteriormente señalado.

En consecuencia, considerando que las alegaciones de la recurrente, no permitan variar lo resuelto a través del

**A LA SEÑORA
CECILIA TIRADO SOTO
CECILIAPAZTIRADO@GMAIL.COM
PRESENTE**

C/C. Contraloría Regional de Coquimbo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

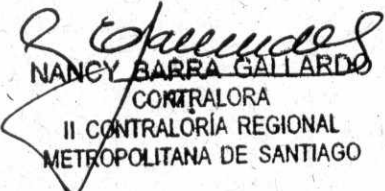
2

indicado pronunciamiento, procede confirmar el aludido dictamen N° 76.750,
de 2016, de este origen.

Discapacidad.

Transcríbese al Servicio Nacional de la

Saluda atentamente a Ud.


NANCY BARRA GALLARDO

CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

000000*11 JUL 05